



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

Q.102

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

**RECOMENDACIONES GENERALES SOBRE LA
CONMUTACIÓN Y LA SEÑALIZACIÓN
TELEFÓNICAS**

**CLÁUSULAS APLICABLES A TODOS LOS
SISTEMAS NORMALIZADOS DEL UIT-T**

**FACILIDADES PREVISTAS PARA
EL SERVICIO AUTOMÁTICO
INTERNACIONAL**

Recomendación UIT-T Q.102

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T Q.102 se publicó en el fascículo VI.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación Q.102

1.2 FACILIDADES PREVISTAS PARA EL SERVICIO AUTOMÁTICO INTERNACIONAL

En el servicio automático internacional, el abonado que llama sólo puede tener acceso a los números de abonado constituidos por cifras que figuren en su disco o teclado de llamada. No puede, pues, tener acceso ni a las operadoras de "código 11" o de "código 12", ni a una operadora de asistencia, que se obtiene mediante una señal de intervención. En principio, tampoco debería tener acceso a las operadoras de llegada, de tráfico diferido o de información¹⁾, que se obtienen por números especiales.

Sólo puede tener acceso directo a centrales manuales del país de destino en ciertas condiciones, definidas en el § 2 de la Recomendación Q.28 y en el § 1.8 de la Recomendación Q.120, aplicables a todos los sistemas del CCITT normalizados.

Huelga la emisión por el circuito internacional de una cifra de idioma (o de información) puesto que el abonado que llama no puede entrar en comunicación en la central internacional de llegada con operadoras que hablen un idioma determinado. En las llamadas automáticas, la cifra (o información) de discriminación sustituye a la cifra (o información) de idioma enviada en las llamadas semiautomáticas. Esto permite:

- a los equipos de la central internacional de salida hacer una distinción, a los efectos del establecimiento de las cuentas internacionales, entre llamadas semiautomáticas y llamadas automáticas, como se prevé en el § 2 de la Recomendación E.260;
- a los equipos de llegada, servir lo mismo para el tráfico automático que para el tráfico semiautomático;
- en los sistemas N.^{os} 4, 6, 7 y R2, informar al equipo de la central internacional de llegada de que no necesita una señal de fin de numeración (Recomendación Q.106);
- a los equipos de la central internacional de llegada impedir a las llamadas automáticas el acceso a determinados destinos (por ejemplo, a los servicios especiales).

¹⁾ Para todo lo relativo a las operadoras de información, véase la Recomendación E.115.